



**USAL**  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR



*Bertazza Nicolini Corti & Asociados*

# REGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

MARCELO CORTI

21-10-2020

Auspician



Medifé 

**Baggio®**



Auspicio profesional



# NORMAS RELACIONADAS

- LEY 27506 (B.O. 10/06/19) Y SU LEY MODIFICATORIA (7/10/20)
- DTO. 708/19 (B.O. 16/10/19)

# ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

## - ART. 2 LEY 27.506 -

- a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: (I) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; (II) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada; (III) implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados; (IV) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros; (V) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; (VI) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables; (VII) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos; (VIII) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole; (IX) videojuegos; y (X) servicios de cómputo en la nube;

# ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

## - ART. 2 LEY 27.506 -

- b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;
- c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, nanotecnología e ingeniería genética, geotecnología y sus ensayos y análisis;
- d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;
- e) Los servicios profesionales enunciados, únicamente en la medida que sean de exportación;
- f) Nanotecnología y nanociencia;
- g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales,
- h) Ingeniería para la industria nuclear;
- i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.
- j) También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

# ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

## Servicios profesionales incluidos

- De acuerdo a la modificación introducida por la ley de reforma, las prestaciones de SERVICIOS PROFESIONALES DE EXPORTACIÓN sólo comprende las siguientes:
  - 1) servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;
  - 2) servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);
  - 3) servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);
  - 4) diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz del usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo.
  - 5) servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana); diseño de maquinaria y plantas industriales; ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

# SUJETOS ALCANZADOS

- PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL PAIS O HABILITADAS PARA ACTUAR DENTRO DE SU TERRITORIO

## REQUISITOS

- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
- ENCONTRARSE EN CURSO NORMAL DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, GREMIALES Y PREVISIONALES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS CON EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DE LA ENTIDAD RESPECTIVA.

# REQUISITOS

- DESARROLLO EN EL PAIS, POR CUENTA PROPIA Y COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY
- A EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN, DEBE ACREDITARSE QUE EL 70% DE LA FACTURACIÓN TOTAL DEL ÚLTIMO AÑO SE GENERE POR LA ACTIVIDAD PROMOVIDA.
- ADEMÁS, DEBEN REUNIRSE AL MENOS DOS DE LOS SIGUIENTES TRES REQUISITOS:
  - ACREDITACIÓN DE REALIZACIÓN DE MEJORAS CONTINUAS EN LA CALIDAD DE SUS SERVICIOS, PRODUCTOS Y/O PROCESOS O MEDIANTE NORMA DE CALIDAD RECONOCIDA APLICABLE A SUS PRODUCTOS, SERVICIOS Y/O PROCESOS.
  - ACREDITACIÓN DE INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE:
    - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS DE AL MENOS EL 1% DE LA FACTURACIÓN TOTAL DEL ÚLTIMO AÑO EN EL CASO DE MICROEMPRESAS, DEL 2% PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y DEL 3% PARA LAS GRANDES EMPRESAS Y PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES, O

# REQUISITOS

- CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE AL MENOS EL 1% DE LA MASA SALARIAL DEL ÚLTIMO AÑO PARA LAS MICROEMPRESAS, DEL 2% PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y DEL 5% PARA LAS GRANDES EMPRESAS Y PARA LAS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN DEBERÁ REALIZARSE CON ENTIDADES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN.
- ACREDITACIÓN EXPORTACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ORIGINADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROMOVIDA DE AL MENOS EL 4% DE LA FACTURACIÓN TOTAL DEL ÚLTIMO AÑO EN EL CASO DE LAS MICROEMPRESAS, DEL 10% PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y DEL 13% PARA LAS GRANDES EMPRESAS.
- **IMPORTANTE:** LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES DEBERÁN CUMPLIR LOS DOS PRIMEROS REQUISITOS.



# REQUISITOS

- **REVALIDACIÓN BIENAL:** LAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEBEN ACREDITAR CADA DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN, QUE:
  - SE ENCUENTRAN EN CURSO NORMAL DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, GREMIALES, Y PREVISIONALES;
  - QUE MANTIENEN O AUMENTAN SU NÓMINA DE PERSONAL DECLARADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN – ANUAL-;
  - QUE CONTINUAN CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS;
  - QUE LOS REQUISITOS ADICIONALES ACREDITADOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN HAN SIDO INCREMENTADOS CONFORME DISPONGA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

# AUTODESARROLLO

- SE EXCLUYE DEL RÉGIMEN LA “ACTIVIDAD DE AUTODESARROLLO” A EFECTOS DE SU CÓMPUTO DENTRO DEL PORCENTAJE DE FACTURACIÓN EXIGIDO -70%- PARA CONSTITUIR LA ACTIVIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES.
- SE ENTIENDE POR AUTODESARROLLO EL REALIZADO POR LA EMPRESA PARA SU PROPIO USO O PARA EMPRESAS VINCULADAS, SOCIETARIA O ECONÓMICAMENTE Y, EN TODOS LOS CASOS, REVISTIENDO EL CARÁCTER DE CONSUMIDOR FINAL.

# REQUISITOS

- **TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS MICROEMPRESAS**

SI TIENEN UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A TRES AÑOS DESDE EL INICIO DE ACTIVIDADES. SÓLO DEBEN ACREDITAR QUE DESARROLLAN EN EL PAIS Y COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES BENEFICIADAS. TRANSCURRIDOS 4 AÑOS DESDE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO O CUMPLIDO TAL PLAZO CON ANTERIORIDAD SI DEJARA DE SER MICROEMPRESA, DEBERÁ CUMPLIMENTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

EI TRATAMIENTO ESPECIAL PREVISTO NO RESULTA DE APLICACIÓN A LAS MICROEMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES.

# OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

## ○ APOORTE AL FONPEC

A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN POR UN MONTO EQUIVALENTE DE HASTA EL 4% DEL MONTO TOTAL DE LOS BENEFICIOS PERCIBIDOS.

## ○ AUTORIDAD DE APLICACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

# TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS BENEFICIARIOS

- **ESTABILIDAD DE LOS BENEFICIOS**

LOS SUJETOS ALCANZADOS GOZARÁN DE LA ESTABILIDAD DE LOS BENEFICIOS QUE EL RÉGIMEN ESTABLECE, RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES PROMOVIDAS, A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y POR EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS Y COMPROMISOS QUE LA LEY DISPONE.

# TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS BENEFICIARIOS

- **BONO DE CRÉDITO FISCAL:**

- EQUIVALENTE HASTA EL 70% DEL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES QUE SE HUBIERAN PAGADO POR EL PERSONAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD PROMOVIDA -80% POR LA INCORPORACIÓN DE DETERMINADOS TRABAJADORES-.
- TOPE 7 VECES CANTIDAD DE EMPLEADOS TRAMO II DE EMPRESAS MEDIANAS DEL SECTOR SERVICIOS, EXCEPTO POR NUEVAS INCORPORACIONES QUE INCREMENTEN LA NÓMINA DE EMPLEADOS DECLARADOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN
- INTRANSFERIBLE Y SUJETO A UN CUPO FISCAL A INCLUIRSE EN LA LEY DE PRESUPUESTO.
- UTILIZABLE POR 24 MESES DESDE SU EMISIÓN PARA CANCELAR TRIBUTOS NACIONALES, EXCLUIDO EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EXCEPTO EXPORTADORES.
- NO COMPUTABLE EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
- NO UTILIZABLE PARA CANCELAR DEUDAS ANTERIORES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

# TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS BENEFICIARIOS

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS:**

- REDUCCIÓN DEL 60% PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, 40% PARA MEDIANAS Y 20% PARA LAS GRANDES EMPRESAS.
- EL BENEFICIO RESULTA APLICABLE TANTO PARA LAS GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA COMO EXTRANJERA
- VIGENCIA: EJERCICIOS FISCALES INICIADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO,

# TRATAMIENTO FISCAL PARA LOS BENEFICIARIOS

- **EXCLUSIÓN REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IVA**

LOS BENEFICIARIOS QUE EFFECTÚEN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS NO SERÁN SUJETOS PASIBLES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EFECTUADA POR SUJETOS DEL EXTERIOR POR GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA**

PODRÁN DEDUCIRSE COMO GASTOS LAS RETENCIONES PRACTICADAS POR SUJETOS DEL EXTERIOR Y QUE CORRESPONDAN A INGRESOS QUE CONSTITUYAN GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA.



# RÉGIMEN SANCIONATORIO

- **LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DARÁN LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:**
  - SUSPENSIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS POR UN PLAZO DE 3 MESES A 1 AÑO;
  - BAJA DEL RÉGIMEN;
  - REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO BENEFICIARIO;
  - IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE NO PODRÁN EXCEDER DEL 100% DEL BENEFICIO INDEBIDAMENTE APROVECHADO;
  - INHABILITACIÓN PARA INSCRIBIRSE NUEVAMENTE EN EL REGISTRO;
  - PAGO DE LOS TRIBUTOS NO INGRESADOS, CON MAS INTERESES Y ACCESORIOS;
  - DEVOLUCIÓN DEL BONO DE CRÉDITO FISCAL, DE NO HABERSE APLICADO
- **PARA LA EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, EL PERJUICIO FISCAL Y LOS ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.**

# DECAIMIENTO DE LOS BENEFICIOS

- LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS PRODUCEN EL DECAIMIENTO, DE PLENO DERECHO, DE LOS BENEFICIOS:
  - REDUCCIÓN DE LA NÓMINA DE PERSONAL REGISTRADA AFECTADA A LA ACTIVIDAD PROMOVIDA AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, SI SE EXCEDIERE EL PLAZO DE 60 DIAS CORRIDOS DE PRODUCIDO EL CESE DEL VÍNCULO O DE LA SUSPENSIÓN;
  - DETECCIÓN DE TRABAJADORES NO REGISTRADOS;
  - INCORPORACIÓN EN EL REPSAL;
  - VERIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PRÁCTICAS
  - FRAUDULENTAS PARA LA OBTENCIÓN/USO DEL BENEFICIO

# TRATAMIENTO APLICABLE PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY 25922

- LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY 25922 PODÍAN SOLICITAR HASTA EL 31/12/19 LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE LA LEY 27506, CONSIDERÁNDOSE COMO FECHA DE INSCRIPCIÓN EL 01/01/20.
- LOS SALDOS DE LOS BONOS DE CRÉDITO FISCAL NO APLICADOS AL 31/12/19 SE MANTENDRÁN VIGENTES HASTA SU AGOTAMIENTO.
- SE REQUIERE QUE LOS BENEFICIARIOS SE ENCUENTREN EN CURSO NORMAL DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO DEL RÉGIMEN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, CONFORME LO REFLEJE EL RESULTADO DE LOS INFORMES ANUALES DE AUDITORÍA PREVISTOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 25922, O SE ENCUENTREN SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LOS MISMOS.

# OTROS BENEFICIOS

- NO HAY INCOMPATIBILIDAD CON LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 23877, LA LEY 24331 Y LA LEY 26270.

## VIGENCIA

- 01/01/20 AL 31/12/29 PARA LAS EMPRESAS ADHERENTES COMPRENDIDAS EN LA LEY 25922 Y A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA LEY MODIFICATORIA PARA LAS NUEVAS EMPRESAS.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **C.T. 4:**

DURANTE LA EMERGENCIA PÚBLICA DISPUESTA POR EL DTO. 260/20 Y EL ASPO DEL DTO. 297/20 Y SUS PRÓRROGAS, NO SERÁ EXIGIBLE, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ADICIONALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 4 –"CUMPLIMIENTO DE 2 DE LOS 3 REQUISITOS"-, DIFIRIÉNDOSE, A PEDIDO DEL INTERESADO, SU ACREDITACIÓN HASTA 180 DIAS DE FINALIZADA LA EMERGENCIA. PARA ELLO, SE DEBERÁ ACREDITAR QUE LA NÓMINA DE PERSONAL AL MOMENTO DE EJERCER LA OPCIÓN, SE HUBIERA INCREMENTADO RESPECTO DE LA EXISTENTE AL 31/12/19.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **C.T. 5:**

NO RESULTARÁ EXIGIBLE EL INCREMENTO PROPORCIONAL PREVISTO PARA LA PRIMERA REVALIDACIÓN BIENAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 4, II.

**MUCHAS GRACIAS**